

# GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, 16 DE JUNIO DE 1930

NÚMERO 5781

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**F. H. AROSEMENA**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

**ADRIANO ROBLES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Bella Vista N°

Secretario de Relaciones Exteriores.

**J. D. AROSEMENA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista N°

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**T. GABRIEL DUQUE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N° 8.

Secretario de Instrucción Pública.

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N° 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**LUIS FELIPE CLEMENTE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N° 8.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

|                                                                                                                                           | Páginas |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Decreto número 77 de 1930, de 5 de Junio, por el cual se toma una medida sobre registro público concerniente a nuevas urbanizaciones..... | 20239   |
| Decreto número 78 de 1930, de 5 de Junio, por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.....               | 20239   |
| SECCION PRIMERA                                                                                                                           |         |
| Resolución número 115, de 5 de Junio de 1930.....                                                                                         | 20236   |
| Resolución número 116, de 7 de Junio de 1930.....                                                                                         | 20239   |
| Resolución número 117, de 7 de Junio de 1930.....                                                                                         | 20239   |

#### SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

|                                                                                                                                                                     |       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Decreto número 33 de 1930, de 14 de Mayo, por el cual se reglamenta la construcción de viviendas para los obreros.....                                              | 20240 |
| Decreto número 34 de 1930, de 15 de Mayo, por el cual se nombra varios Recomendados Auxiliares de la Construcción de Caminos, y Miembros de Juntas Distritales..... | 20240 |
| Decreto número 35 de 1930, de 23 de Mayo, por el cual se nombra una Comisión.....                                                                                   | 20240 |

#### ADMINISTRACIÓN GENERAL DE TIERRAS BALDÍAS E INULTADAS

|                                                                                       |       |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Resumen de las adjudicaciones hechas durante el primer semestre del año de 1929.....  | 20241 |
| Resumen de las adjudicaciones hechas durante el segundo semestre del año de 1929..... | 20241 |

|                       |       |
|-----------------------|-------|
| Avisos Oficiales..... | 20241 |
|-----------------------|-------|

|              |       |
|--------------|-------|
| Edictos..... | 20241 |
|--------------|-------|

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 77 DE 1930  
(DE 5 DE JUNIO)

por el cual se toma una medida sobre registro público concerniente a nuevas urbanizaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. La oficina del Registro Público se abstendrá de inscribir toda escritura sobre compraventa de lotes de tierra de menos de mil metros cuadrados de extensión en que no aparezca declaración sobre si dicho lote pertenece a alguna urbanización o es meramente rural. Cuando se trate de lotes comprendidos en una nueva urbanización, se mantendrá en suspenso la inscripción hasta que el dueño de la propiedad urbanizada exhibiere la constancia de haber presentado el plano de urbanización a la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, debidamente aprobado por ésta, según lo dispone el Decreto Ejecutivo número 89 de 24 de Octubre de 1929, expedido por el órgano de dicha Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos treinta.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**ADRIANO ROBLES.**

DECRETO NUMERO 78 DE 1930  
(DE 5 DE JUNIO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos:

A Josefa Maria Halphen, Telegrafista de 1° clase Ayudante de la Oficina de David, en reemplazo de Francisco Aguilar, quien ha renunciado.

A Ofelina Tello, Telefonista de 2° clase Administradora Subalterna de Correos de Monagrillo, en reemplazo de Lucia Pérez.

A Florencio Sandoval, Mensajero de 5° clase de la Oficina de Taboga, en reemplazo de Temistocles Bustamante.

A Santos Flores, Mensajero de 1° clase de la Telegrafía de La Concepción, en reemplazo de Eulogio Concepción.

A Jose Maria Valdés, Mensajero de 3° clase de la Oficina de Progreso, en reemplazo de Leonardo Gómez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos treinta.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**ADRIANO ROBLES.**

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 115.—Panamá, 5 de Junio de 1930.

En memorial del 4 de los corrientes consulta el señor Julio Rangol si "las mujeres honestas que cumplen arresto en sus casas particulares, necesitan comprobar que su conducta ha sido irreprochable para obtener la suspensión de la tercera parte de su pena?"

Para resolver se considera que por mujer honesta debe entenderse una mujer que en todo momento se conduzca con decencia, que siempre sepa respetarse a si misma, que es recatada y pudorosa; y es evidente que una persona que gobierne su vida y dirija sus acciones ajustándose a tan dignas virtudes es de invariable buena conducta, de tal suerte que si a una mujer se le señala su casa para que cumpla un arresto por falta que se le haya impuesto es porque se considera honesta, pues de otro modo no podría concedérsele la gracia indicada, autorizada sólo para "los ministros de los cultos admitidos en la Nación, los ancianos valetudinarios y las mujeres honestas" en el inciso segundo del artículo 884 del Código Administrativo, sin que pueda argüirse que una mujer que comete una falta no es honesta por este hecho, pues el mismo legislador le conserva esta cualidad en la preindicada disposición a la que sea condenada a arresto, si antes la poseía. De otro modo, no tendría sentido esa misma disposición. Hay que deducir de lo dicho que es por su conducta irreprochable por lo que algunas mujeres se les puede otorgar que cumplan una pena de arresto por falta en sus propias casas, y si esto es así, es natural y hasta forzoso deducir que esa misma conducta continuarán observándola durante todo el tiempo de la expresada pena y así hay que presumirlo legalmente, hasta que se pruebe lo contrario.

Sentado lo anterior, precisa concluir que las mujeres honestas que cumplen arresto en sus casas particulares no necesitan comprobar que su conducta ha sido irreprochable para obtener la rebaja de la tercera parte de su pena, conforme al artículo 1° de la Ley 17 de 1927, y así se resuelve la presente consulta.

Comuníquese y publíquese.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**ADRIANO ROBLES.**

## RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 116.—Panamá, 7 de Junio de 1930.

Benito Chamizo fue penado correccionalmente a veinte días de arresto y a cincuenta balboas de multa por Resolución ejecutiva número 113 de 30 de Mayo último, en conformidad con el artículo 2° de la Ley 50 de 1919, por faltar el debido respeto al Secretario de Gobierno y Justicia, pena que comenzó a cumplir. Ahora bien, como Chamizo ha dado explicaciones y ha pedido excusa por su conducta y como el inciso 3° del artículo 829 del Código Administrativo autoriza a la autoridad que impone una pena correccional a revocarla o rebajarla en cualquier tiempo,

#### SE RESUELVE:

Suspender la parte de la pena impuesta a Benito Chamizo a que se ha hecho referencia y que le falta por cumplir o pagar.

Comuníquese y publíquese.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**ADRIANO ROBLES.**

## RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 117.—Panamá, 7 de Junio de 1930.

Mediante procedimiento de policía correccional ha sido convicto el señor Harry W. Hansen, vecino de Colón, de portar armas en poblado sin permiso de la autoridad, y de resistirse algún tiempo después a ser conducido al cuartel de policía por un miembro de la fuerza pública, y condenado en dos instancias por estas faltas a sesenta días de arresto incommutables.

Para que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento de este asunto y revise el fallo proferido en él, conforme a los artículos 1739 y 1740 del Código Administrativo, ha ingresado a este Despacho el expediente respectivo.

De un análisis de los autos resulta lo siguiente:

1° Que se trata de dos faltas distintas ejecutadas en lugares distintos.

2° Que se ha condenado al inculcado a sesenta días de arresto incommutables.

3° Que la pena anterior sólo puede referirse a la resistencia opuesta por Hansen a la Policía, falta para la cual la ley establece como pena máxima cuarenta días de arresto.

4° Que ninguna ley autoriza aumento de pena en el caso de faltas, de tal suerte que resulta ilegal la impuesta a Hansen en este caso.

5° Que debe considerarse como atenuante el estado de embriaguez en que se hallaba el acusado cuando cometió las infracciones porque ahora se le juzga.

6° Que la pena mínima por la resistencia a la policía fijada en el artículo 10 de la Ley 2 de 1927, es de un día de arresto incommutable, y la que corresponde, según el artículo 1° de la Ley 26 de 1926, por tener en poblado armas sin permiso de la autoridad, es de veinticinco balboas de multa, mientras que las máximas, según esas mismas disposiciones, son respectivamente, cuarenta días y seiscientos balboas.

7° Que dado el estado del inculpado, al momento de violar la ley, deben considerarse como muy leves sus infracciones en cuestión.

Por motivos que anteceden,

**SE RESUELVE:**

Condenar a Harry W. Hansen a veinticinco balboas de multa y a cinco días de arresto incommutables por la comisión de las faltas a que se ha hecho referencia.

Quedan así modificadas las decisiones dictadas en este asunto por las autoridades inferiores.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

**SECRETARIA DE  
Agricultura y Obras Públicas**

**DECRETO NUMERO 33 DE 1930**

(DE 14 DE MAYO)

por el cual se reglamenta la construcción de viviendas para los obreros.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 126 de 1928 faculta al Poder Ejecutivo y a las Municipalidades de la República para que fomenten el desarrollo de las instituciones cooperativas de edificación que se propongan facilitar la adquisición de viviendas a los obreros y familias pobres;

Que es una de las atribuciones del Estado, quizás la más importante, ejercer control en la vivienda de ese elemento social que lucha por su existencia en condiciones duras y ventajosas, protegiendo el hogar del obrero que representa un factor poderoso en la creación de la riqueza pública y la fuente moral de donde surge el ciudadano útil a su familia y a sus semejantes; y

Que se hace necesaria la adopción de una medida que venga a constituir una verdadera garantía para el propietario,

**DECRETA:**

Artículo 1° Las casas para obreros y familias pobres, construidas en virtud de la Ley 126 de 1928, se adjudicarán a los obreros o empleados panameños con más de dos años de residencia en la capital, que perciban sueldos modestos o salarios eventuales, teniendo prelación para la adjudicación, los matrimonios con hijos y los padres o cabezas de familia de reconocida buena conducta.

Artículo 2° Se entiende por obrero, en el presente caso, el individuo que presta su servicio personal mediante un precio fijo, diario o semanal, generalmente en dinero, servicio que se halla reglamentado en las disposiciones pertinentes de los Códigos Civil y Administrativo.

Artículo 3° Se entiende por familia una agrupación social compuesta así: el señor de ella, su mujer, hijos, sirvientes y demás cri-

dos que viven con él, sujetos a su potestad.

Artículo 4° Se entiende por cabeza de familia, el obrero casado, viudo o soltero, con hijos y que, careciendo de bienes de fortuna, vive de su trabajo o empleo, y la mujer que casada, soltera o viuda, tenga familia o personas que por su orfandad estén bajo su cuidado y que, careciendo de recursos viva exclusivamente de su trabajo personal.

Artículo 5° Para la adjudicación de casas baratas a que se refiere este Decreto, el interesado hará su solicitud escrita en papel sellado de primera clase, al Secretario de Agricultura y Obras Públicas, a fin de que dicho funcionario investigue las condiciones del solicitante, que deba ser panameño, tener buena conducta, no poseer propiedades muebles cuyo valor exceda de dos mil balboas (B. 2,000.00) y contar con un haber anual menor de dos mil balboas (B. 2,000.00). A la solicitud de adjudicación debe acompañarse un certificado del Registro de la Propiedad en el sentido de que el peticionario no es (ni su esposa tampoco) dueño de bien raíz alguno.

Artículo 6° El Contratista arrendará las casas que construya a los obreros y trabajadores pobres, a un precio módico y con derecho a propiedad. El canon del arrendamiento se ajustará al costo del inmueble, mas el valor proporcional del terreno que ocupe la casa. El Contrato de arrendamiento respectivo estará sujeto a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 7° Las casas que se construyan se ajustarán a los planos aprobados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 8° La adjudicación se hará por sorteo y los beneficiados abonarán en el acto las tres últimas mensualidades, comprometiéndose a pagar la cuota mensual que fija el Contratista, hasta cubrir el costo total de la casa, con el valor del solar correspondiente.

Artículo 9° Para establecer las responsabilidades del arrendatario respecto a la conservación del inmueble, deberá éste declarar en su primer recibo y en el registro que llevará el Contratista, que se le ha entregado la casa en buen estado.

Artículo 10° Se estipulará también en los contratos de arrendamiento y ventas a plazo, que las amonestaciones hechas por el Contratista o el atraso de tres mensualidades sucesivas, en los cinco primeros años de ocupación de la casa y seis amonestaciones dentro del periodo de los cinco años subsiguientes, autorizarán el lanzamiento del arrendatario de acuerdo con las reglas comunes y la rescisión del respectivo contrato.

Artículo 11° Los arrendatarios de las casas para obreros o familias pobres podrán ser desahuciados ipso facto por deterioro considerable de la propiedad, por conducta inhumana, por destino de la casa arrendada a un uso contrario a las buenas costumbres o a la moralidad de los demás pobladores.

Artículo 12° En caso de desahucio o de rescisión del contrato de arrendamiento, por las causales indicadas en los artículos precedentes, las sumas pagadas por el arrendatario pasarán a ser propiedad del Contratista, como compensación por el tiempo en que ha estado ocupado el inmueble.

Artículo 13° Una vez que se vaya construyendo la barriada, y haya cualquier número de casas listas para habitar, se anunciará al público el acto de adjudicación, señalándose en el aviso correspondiente la hora y día del sorteo para que concurran

a él todas las personas que lo estimen conveniente.

Artículo 14° En la adjudicación de casas para obreros y familias pobres, tendrán preferencia para los efectos de sorteo, las solicitudes presentadas en tiempo oportuno. Las restantes se tendrán en cuenta, por su orden de recibo, para el subsiguiente sorteo.

Artículo 15° Los agraciados en cada sorteo, terminado el acto, recibirán la propiedad que les corresponde, y desde la fecha de la adjudicación comenzará a correr el arrendamiento del inmueble; pero no recibirán el título respectivo hasta que hayan pagado su valor totalmente.

Artículo 16° Mientras el obrero agraciado no haya pagado totalmente el valor de la propiedad, no está obligado a pagar el impuesto de inmuebles, pero sí las demás cargas imputables a todos los propietarios en general.

Artículo 17° El obrero favorecido pagará mensualmente una suma no menor de la estipulada por el Contratista, de la cual se deducirán los intereses y el resto se abonará al valor de la casa y del terreno. El término para el pago de la deuda será de veinte años y el interés se computará en la forma hoy establecida por el Banco Nacional.

Artículo 18° En el caso de que el beneficiario se viera imposibilitado para seguir pagando sus mensualidades o abonos correspondientes, puede entonces, a título de venta, traspasar sus derechos a otra persona que reúna las condiciones necesarias para adquirir casas baratas, de acuerdo con las prescripciones de este Decreto. Mas no podrá ser dada en subarriendo a otra persona.

Artículo 19° El derecho de poseer una casa de las comprendidas en este Decreto no se invalidará por venir el adquirente a mejor fortuna, después de pagados algunos plazos, por establecerlo así precepto legal, relacionado con los derechos adquiridos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

**DECRETO NUMERO 34 DE 1930**

(DE 15 DE MAYO)

por el cual se nombran varios Recaudadores Auxiliares de la Contribución de Caminos, y Miembros de Juntas Distritoriales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo 1° Hácense los siguientes nombramientos de Recaudadores Auxiliares de la Contribución de Caminos, así:

**Provincia de Coclé.**

Para el Distrito de Antón, señor Pascual Coronado.

Para el Distrito de La Pintada, señor Adolfo Jaén.

Para el Distrito de Natá, señor Agustín Luna V.

Para el Distrito de Olá, señor Francisco Ortiz.

**Provincia de Herrera.**

Para el Distrito de Las Minas, señor Antonio Vargas.

Para el Distrito de Los Pozos, señor Abraham Quintero.

Para el Distrito de Ocu, señor Mauricio Echeverría C.

Para el Distrito de Pesé, señor Juan de D. Meléndez.

Para el Distrito de Santa María, señor Jacinto González.

**Provincia de Los Santos.**

Para el Distrito de Las Tablas, señor Antonio Velásquez.

Para el Distrito de Los Santos, señor Antonio Salado P.

Para el Distrito de Macaracas, señor Herminio Rodríguez.

Para el Distrito de Poerí, señor David Bustamante.

**Provincia de Panamá**

Para el Distrito de Arraiján, señor Leopoldo Reyes.

Para el Distrito de Chepo, señor Genaro Bósquez.

Para el Distrito de Chimán, señor Gaspar Reyna.

Para el Distrito de Chame, señor Tomás Álvarez.

Para el Distrito de Capira, señor Nicolás Gallardo.

**Provincia de Veraguas.**

Para el Distrito de Río de Jesús, señor Bernabé Varón.

Para el Distrito de Santiago, señor Aurelio J. Escudero.

Para el Distrito de Calobre, señor Fabio Pino.

Para el Distrito de Montijo, señor Luis Estrada.

Artículo 2° Nómbranse Miembros de las Juntas Distritoriales de Caminos, de los Distritos de Guararé y Tonosí, respectivamente, en la Provincia de Los Santos, a Reyes Saverio y Fabián Salazar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

**DECRETO NUMERO 35 DE 1930**

(DE 23 DE MAYO)

por el cual se nombra una Comisión.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único. Se nombra una Comisión que se encargará de todo lo relacionado con la adjudicación de las casas destinadas a los obreros, que será integrada así:

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas, que la presidirá;

El Presidente de la Federación Obrera de la República; y

Un Representante de la Compañía constructora de las casas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

## Administración General de Tierras Baldías e Indultadas

RESUMEN de las adjudicaciones hechas durante el primer semestre de 1929.

| PROVINCIAS          | Titulos gratuitos<br>Hectáreas | Titulos de venta<br>Hectáreas | Valores pagados |
|---------------------|--------------------------------|-------------------------------|-----------------|
| Bocas del Toro..... | 9.9403                         |                               | B. ....         |
| Cocle.....          | 247.6832                       | 233.4890                      | 150 00          |
| Colón.....          |                                |                               |                 |
| Chiriquí.....       | 149.7210                       | 1984.6524                     | 3186.50         |
| Darién.....         | 27.7000                        |                               |                 |
| Herrera.....        |                                |                               |                 |
| Los Santos.....     | 44.1186                        | 65.3230                       | 201 00          |
| Panamá.....         | 19.5992                        |                               |                 |
| Veraguas.....       | 96.9300 06                     | 147.2334                      | 64 00           |
| Total.....          | 595.6923.06                    | 2410.6973                     | B. 3601.50      |

Gran total de hectáreas adjudicadas durante el primer semestre de 1929,

3006.3901,06

Panamá, Julio 1° de 1929.

El Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas de la República,

ENRIQUE BERMUDEZ.

El Secretario,

J. A. Pretelt.

RESUMEN de las adjudicaciones de tierras baldías e indultadas hechas durante el segundo semestre del año de 1929.

| PROVINCIAS          | Titulos gratuitos<br>Hectáreas | Titulos de venta<br>Hectáreas | Valores pagados |
|---------------------|--------------------------------|-------------------------------|-----------------|
| Bocas del Toro..... |                                | 84.6355                       | B. 43.50        |
| Cocle.....          | 26.9162                        | 267.5928.97                   | 256.50          |
| Colón.....          |                                |                               |                 |
| Chiriquí.....       | 140.2382                       | 1244.5963.50                  | 1853.00         |
| Darién.....         | 19.5847                        |                               |                 |
| Herrera.....        | 39.8580                        | 23.9810                       | 12.00           |
| Los Santos.....     | 90.9182                        | 97.4716                       | 113.00          |
| Panamá.....         |                                | 0.9237                        | 1.50            |
| Veraguas.....       | 98.6171 62                     | 129.0602                      | 97.50           |
| Total.....          | 416.1324 62                    | 1848.2612.47                  | B. 2367.50      |

## GRAN TOTAL

Titulos Gratuitos 416.1324,62 hts

" Ventas 1848.2612,47 "

2264.3937,09 hts.

Panamá, Diciembre 31 de 1929.

El Administrador General de Tierras,

ENRIQUE BERMUDEZ.

El Secretario,

J. A. Pretelt.

## AVISOS OFICIALES

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

José-C. de ORALDIA

## AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

|                                                                               |         |
|-------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Por un año.....                                                               | B. 6.00 |
| Por seis meses.....                                                           | 3.00    |
| Por tres meses.....                                                           | 1.50    |
| El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida. |         |
| En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:  |         |
| Código Administrativo, a la rústica.....                                      | B. 1.50 |
| Código Civil, empastado.....                                                  | 2.50    |
| Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García).....                   | 1.50    |
| Código Judicial, empastado....                                                | 2.50    |

|                                                          |      |
|----------------------------------------------------------|------|
| Código Penal, Ley 6° de 1922....                         | 1.50 |
| Código Penal y de Minas.....                             | 1.50 |
| Leyes de 1906 y 1907.....                                | 1.00 |
| Leyes de 1914 y 1915.....                                | 1.00 |
| Leyes de 1918 y 1919.....                                | 1.00 |
| Leyes de 1920.....                                       | 0.50 |
| Leyes de 1921, 1922 y 1923.....                          | 1.00 |
| Leyes de 1924 y 1925.....                                | 1.00 |
| Leyes de 1926 y 1927.....                                | 1.00 |
| Leyes de 1928.....                                       | 0.25 |
| Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....                  | 0.25 |
| Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....      | 0.25 |
| Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....        | 0.50 |
| Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda..... | 0.25 |
| Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....      | 0.25 |
| Aranee Consultar en español e inglés.....                | 0.50 |
| Constitución de la República....                         | 0.50 |
| Decreto sobre Policía Marítima....                       | 0.25 |

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE,

## EDICTOS

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, cita a la señora NANCY GERTRUDE LOUISE ACKERLEY para que por sí misma o por medio de apoderado comparezca al Tribunal a defender sus derechos en el juicio de divorcio que le sigue su esposo PAUL EDWARD WEST advirtiéndosele que si así no lo hiciere, dentro del término de treinta días hábiles, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Fijado en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, ocho de mayo de mil novecientos treinta, por el término de treinta días hábiles.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

Alberto L. Rodríguez.

6 vs.—6

## EDICTO

El suscrito Gobernador-encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas del Darién y su Secretario accidental,

HACEN SABER:

Que el señor Marcelino Rengifo, ha solicitado de este Despacho se le adjudique a título gratuito un lote de terreno de siete hectáreas, nueve mil cuatrocientos metros cuadrados de extensión, denominado "Perrecénega", ubicado en el Distrito de Chepigana, por medio del memorial que a la letra dice:

"La Palma, Darién, Diciembre 28 de 1929.—Señor Administrador Provincial de Tierras.

Yo, Marcelino Rengifo, mayor de edad, natural de Jaqué, vecino de esta ciudad, jefe de familia, ciudadano panameño, sin ser dueño de terreno por ningún título, en uso del derecho que me confiere el artículo 161 del Código Fiscal, solicito a usted se sirva adjudicarme a título gratuito en pleno dominio un globo de terreno baldío nacional de una extensión de siete hectáreas, nueve mil cuatrocientos metros cuadrados, ubicado en el lugar llamado "Perrecénega" jurisdicción del Distrito de Chepigana de esta Provincia, dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Narciso Tuñón; Sur, rastrojos; Este, montañas vírgenes y Oeste, Quebrada Perrecénega. Este globo de terreno no se encuentra comprendido entre los declarados inadjudicables ni su adjudicación perjudica derechos de tercero; si está cultivado en una extensión de dos hectáreas (2 hts.) De usted atento y seguro servidor,

Por Marcelino Rengifo, lo hace el suscrito, Félix Moreno L."

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Chepigana, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se considere perjudicado con la anterior solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado a las diez de la mañana, de hoy veintidós de Abril de mil novecientos treinta.

El Gobernador Administrador de Tierras,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

Mario Peralta.

## EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925,

HACE SABER:

Que el señor Elias Cano Ch, en uso de poder que al efecto le ha sido conferido, para los señores Félix Concepción y Dámaso Aparicio, ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno denominado "La Picadura", situado en el Distrito de Pocri, por medio del memorial que a continuación se copia:

"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras.

En ejercicio de poder que me ha sido conferido por los interesados, solicito para Félix Concepción y Dámaso Aparicio, título gratuito de plena propiedad sobre un lote de terreno de diecinueve hectáreas siete mil seiscientos sesenta y seis metros cuadrados (19 Hts. 7766 m. c.), ubicado en el sitio denominado "La Picadura", en el Corregimiento de Paritilla, Distrito de Pocri, dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre; Sur, predio de Eugenio Cerrud; Este, predio de Eleuterio Lucero y Río Muñoz y Oeste, camino de Paritilla a Lajamina. Este lote está cercado en parte por mis mandantes y allí tienen éstos establecidos sus cultivos amos; no reconoce servidumbres, es adjudicable y no se perjudica a tercero con su adjudicación.

El terreno que solicito será dedicado exclusivamente a fines agrícolas. Acompaño el plano con el informe y las declaraciones con las cuales se comprueba el derecho de mis mandantes.

Las Tablas, Febrero 1° de 1930.—Elias Cano Ch."

Y, para el reclamo oportuno de los perjuicios que ocasionare la presente

adjudicación, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí, por el término de treinta días.

El Gobernador Administrador,  
ISAAC MORENO.

El Secretario,  
G. De León J.

### EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público.

#### HACE SABER:

Que el apoderado de los señores Manuel y José Ríos, señor Elías Cano Ch., ha presentado a este Despacho la solicitud de un lote de terreno denominado "Botáculo", situado en el Distrito de Pocrí, por medio de un memorial que dice:

"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras.

Para Manuel y José Ríos panameños, agricultores, naturales y vecinos de Pocrí, solicito de Ud. el título gratuito de plena propiedad sobre un lote de terreno denominado "Botáculo", de catorce hectáreas con mil seiscientos ochenticinco metros cuadrados (14 Hts. 1685 M2.), en la proporción de diez hectáreas para el primero y el resto para el último.

El terreno que solicito está perfectamente libre, pertenece a la Nación se encuentra ubicado en jurisdicción de Pocrí, está inculco y sus linderos son: Norte, predio de Vicente de León y camino de la Carricilla; Sur, camino de ir a la Pita; Este, predio de Mercedes Villarreal y Oeste, camino de ir a la Pita y predios de Manuel Vergara y Vicente de León.

Acompaño las pruebas de que mis mandantes tienen derecho a que se les adjudique el lote solicitado; las de que el terreno es adjudicable y los planos e informe del agrimensor debidamente ratificados.

Las Tablas, Marzo 29 de 1930.—*Elías Cano Ch.*"

Y para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí, por el término legal.

El Gobernador Administrador,  
ISAAC MORENO.

El Secretario,  
G. De León J.

### EDICTO

El infrascrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público.

#### HACE SABER:

Que los señores Amadeo, José Simón, Juvenal de Jesús y Harmodio del Carmen Medina, en sus propios nombres, en uso del derecho que confieren los artículos 161 y 163 del Código Fiscal, han solicitado la adjudicación gratuita de un lote de terreno situado en este Distrito, denominado "María" por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.

Presente.

Nosotros, José Simón, Juvenal de Jesús, Harmodio del Carmen y Amadeo Medina, mayores, agricultores, naturales y vecinos de este Distrito, con residencia en el Caserio de Bajo Corral, comparecemos ante Ud. por medio del presente, y le pedimos muy

respetuosamente, de acuerdo con el artículo 161 del Código Fiscal nos adjudique en plena propiedad, y a título gratuito un globo de terreno de una capacidad superficial de veinticuatro hectáreas con ocho mil seiscientos cuarentitrés metros cuadrado (24 Hts. 8643 m. c.) ubicado en Bajo Corral, jurisdicción de este Distrito, y comprendido entre los siguientes linderos: Norte, terreno libre; Sur, quebrada de Agua Buena y terreno libre; Este, camino de ir al Rompio y Oeste, camino de ir a la Satra. Dicho terreno se denomina "María", es nacional, no está comprendido entre los declarados inadjudicable y con su adjudicación no se perjudica a tercero.

Acompañamos a esta solicitud el plano del terreno y el informe respectivo del Agrimensor que lo midió.

A ruegos de nosotros, José Simón, Juvenal de Jesús, Harmodio del Carmen y Amadeo Medina, que no sabemos firmar, lo hace, M. A. Espino E."

Y, para que quien se considere perjudicado con la adjudicación de este terreno, reclame oportunamente sus derechos si los tiene, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta días.

El Gobernador Administrador,  
ISAAC MORENO.

El Secretario,  
G. De León J.

### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Eduardo Aguilar, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de segunda talla, amarilla zarda, marcada a fuego en el lado izquierdo en el anca y costillar así: (.....) y señalada a sangre con tronza en una oreja y tres muecas en la otra; que dicho semoviente fue presentado a este Despacho por el señor Eulalio Povea como bien vacante y sin dueño conocido pastando en los llanos de "La Estancia" hace mas de dos años;

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación al dueño o interesado, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la ley señala, se fija el presente Edicto en lugar público de esta oficina, en los lugares mas concurridos de la población y se envia por conducto del señor Gobernador de la Provincia, una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido los treinta días (30) que la ley señala no se ha presentado reclamo, dicho semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Marzo 14 de 1930.

El Alcalde,  
JULIO BERNAL.

El Secretario,  
Victor A. Guardia.

30 vs.—1

### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público.

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Gregorio

Vergara, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca color amarilla hozca, marcada a fuego (.....) con el hierro que se dibuja, por encontrarse vagando por el lugar de Toro Bravo, hace como tres años tiene dueño conocido según lo afirma el denunciante y por consiguiente de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos y si nadie compareciere dentro del término legal, se venderá en almoneda pública de conformidad con el artículo mencionado.

La Pintada, Marzo 27 de 1930.

El Alcalde,  
JOSE CARLES BUSTAMANTE.

El Secretario,  
Clemente Oberto.

30 vs.—1

### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Olá al público.

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Clotario Díaz se encuentra depositada una vaca parida de ternero macho como de (7) años de edad color amarillo pálido, ojinegra, sin marca, y señalada a sangre así: oreja izquierda con trenza y sacabocado por encima; oreja derecha horqueta por debajo.

"La cual se encontraba vagando por los lugares de Nuestro Amo de esta jurisdicción hace más de (2) dos años, sin dueño conocido según lo dice el denunciante Maximino Valderrama.

En cumplimiento de los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, por el término que manda la Ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del semoviente referido en forma legal, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Olá, 19 de Febrero de 1930.

El Alcalde,  
ARISTIDES AVILA.

El Secretario,  
Francisco Ortiz C.

30 vs.—18

### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Sernal se encuentra depositado un caballo de color rosillo como de ocho a nueve años de edad mas o menos marcado a fuego así (.....) y contramarcado con el siguiente (.....) ambos en la pierna izquierda o sea el lado de montar. Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido por el lugar denominado Vela-tero de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo ordenado por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de este se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la

GACETA OFICIAL a fin de que la persona que se crea con derecho al referido animal, haga su reclamo dentro del tiempo hábil. Pasado dicho término, será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Alanje, Marzo 6 de 1930.

El Alcalde,  
PEDRO BONILLA Q.

Por el Secretario,  
A. A. Herrera,

Oficial Mayor.

30 vs.—18

### AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Sorá, al público.

#### HACE SABER:

Que en poder del Señor Pablo Arosemena, vecino de esta localidad, se encuentra depositada una vaca hosca, mocha, de primera talla, en buen estado —marcada a fuego así: W—A— en los lados derecho e izquierdo, señal de sangre, horqueta en una oreja.

Este animal fué denunciado y presentado a este Despacho por el señor Juan Cerrú, por encontrarse vagando hace como un año en el lugar de Diego, de esta Jurisdicción, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días hábiles y se ordena enviar copia auténtica al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Soná, Febrero 17 de 1930.

El Alcalde,  
MANUEL MARIA AROSEMENA.

El Secretario,  
Antbal González.

30 vs.—23

### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Olá, al público.

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Gerardo Vernaza, vecino del Distrito, con residencia en esta Población, se encuentra depositado un Potranco color colorado oscuro, lucerito en la frente, como de tres años poco más o menos, sin marca de ninguna clase el cual se encontraba vagando por los llanos de la Soledad de esta comprensión desde hace tres años sin dueño conocido según dice el denunciante Maximino Valderrama.

En cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente Aviso en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL por el término que manda la ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del Semoviente referido en forma legal, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Olá, 26 de Febrero de 1930.

El Alcalde,  
ARISTIDES AVILA.

El Secretario,  
30 vs.—23

Imprenta Nacional.—Rq. N° 3487-B